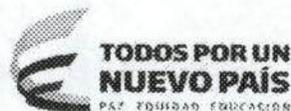




Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro **20175500751261**



Bogotá, 17/07/2017

Señor  
Representante Legal  
ALVARO BETANCUR GOMEZ  
CRA 6 NO. 9 - 14  
LETICIA - AMAZONAS

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **32569 de 17/07/2017 POR LA CUAL SE ORDENA CORRER TRASLADO PARA PRESENTACION DE ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\***  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

U.S. DEPARTMENT OF ENERGY  
OFFICE OF ENERGY EFFICIENCY & RENEWABLE ENERGY



U.S. DEPARTMENT OF ENERGY  
OFFICE OF ENERGY EFFICIENCY & RENEWABLE ENERGY

U.S. DEPARTMENT OF ENERGY

U.S. DEPARTMENT OF ENERGY  
OFFICE OF ENERGY EFFICIENCY & RENEWABLE ENERGY

U.S. DEPARTMENT OF ENERGY

U.S. DEPARTMENT OF ENERGY

U.S. DEPARTMENT OF ENERGY

Com.  
32569  
17/07

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

032569

17 JUL 2017

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

Por el cual se ordena correr traslado para la presentación de alegatos a la empresa de servicio de transporte fluvial de carga Alvaro Betancur Gómez, identificado con Nit. No.71675798, en desarrollo de la investigación administrativa Iniciada mediante la Resolución No.14635 del 27 de abril de 2017.

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS**

En ejercicio de las facultades legales que le confieren el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el artículo 44 del Decreto 101 de febrero 2 de 2000, los artículos 4, 7 y 12 del Decreto 1016 del 6 de junio de 2000, los artículos 3, 6 y 8 del Decreto 2741 de diciembre 20 de 2001, Ley 1242 DE 2008 y Ley 1437 de 2011.

**CONSIDERANDO:**

Corresponde al Presidente de la República, como suprema autoridad administrativa, ejercer inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos (Art. 189 - numeral 22 - de la C.P.). Con fundamento en el artículo 13 de la ley 489 de 1998 el Presidente delegó las funciones de inspección, vigilancia y control del servicio público de transporte en la Superintendencia de Puertos y Transporte (arts. 40, 41 y 44 del decreto 101 de 2000).

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 41 del Decreto 101 del 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte, la función de: "(...) 3. *Inspeccionar y vigilar los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte.* 4. *Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación de las normas para el desarrollo de la gestión de infraestructura propia del sector transporte*".

Que el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2000 señala "Sujetos de la inspección, vigilancia y control delegados. Estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Supertransporte, exclusivamente para el ejercicio de la delegación prevista en los artículos 40, 41 y 44 de este decreto o en las normas que lo modifiquen, las siguientes personas naturales o jurídicas: 1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte. 2. Las

Por el cual se ordena correr traslado para la presentación de alegatos a la empresa de servicio de transporte fluvial de carga Alvaro Betancur Gómez «SIGLA», identificado con Nit. No. 71675798, en desarrollo de la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 14635 del 27 de abril de 2017.

*entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecidas en la ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden. 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte. 6. Las demás que determinen las normas legales".*

Que el artículo 4 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 6 del Decreto 2741 de 2001 establece como una de las funciones de la Superintendencia de Puertos y Transporte: "(...) 13. Asumir, de oficio o por solicitud de cualquier autoridad o cualquier persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas sobre transporte, la adecuada prestación del servicio público de transporte y el desarrollo de la gestión de infraestructura del sector transporte (...)".

#### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 14635 del 1927 de abril de 2017, esta Delegada inició investigación administrativa en contra de la empresa Alvaro Betancur Gómez, identificado con Nit. No. 71675798. Acto administrativo notificado mediante publicación 378 el cual fue fijado el día 23/05/2017 se desfijo el día 30/05/2017 y se entendió notificada el día 30/05/2017, de conformidad con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Que vencido el término de los quince (15) días hábiles de la notificación de la Resolución de inicio de investigación, la investigada no presentó descargos o solicitó práctica de pruebas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Que esta Delegada no requiere practicar pruebas dentro de la presente investigación administrativa, motivo por el cual procederá a continuar con la etapa procesal subsiguiente, en tal razón, se correrá traslado al investigado por un término de diez (10) días para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el traslado a la empresa Álvaro Betancur Gómez, identificado con Nit. No. 71675798, para que presente alegatos de conclusión, por el término de diez (10) días contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comuníquese la presente decisión al representante legal de la empresa Álvaro Betancur Gómez, identificado con Nit. No. 71675798,

0 3 2 5 6 9

1 7 JUL 2017

Por el cual se ordena correr traslado para la presentación de alegatos a la empresa de servicio de transporte fluvial de carga Alvaro Betancur Gómez «SIGLA», identificado con Nit. No. 71675798, en desarrollo de la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 14635 del 27 de abril de 2017.

en la dirección cra 6 # 9-14 en la ciudad de Leticia / Amazonas o por correo electrónico: [betancuralvaro@gmail.com](mailto:betancuralvaro@gmail.com).

**PARAGRAFO:** Comunicado el presente acto administrativo por conducto del Grupo de Notificaciones de la Secretaría General, remítase copia del proceso de la comunicación junto con la prueba de la entrega y recibido.

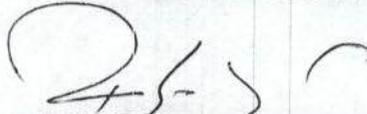
**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente decisión no proceden recursos conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C.,

0 3 2 5 6 9

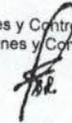
1 7 JUL 2017

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**RODRIGO JOSE GOMEZ OCAMPO**  
Superintendente Delegado De Puertos

Proyectó: Cesar Augusto Gómez Camargo – Abogado Grupo de Investigaciones y Control Delegada de Puertos. *ey*  
Revisó: Eva Esther Bécerra Rentería – Coordinadora del Grupo de investigaciones y Control



THE BOARD OF DIRECTORS OF THE COMPANY HAS REVIEWED THE FINANCIAL STATEMENTS OF THE COMPANY FOR THE YEAR ENDED 31st MARCH 2014 AND HAS APPROVED THEM FOR ISSUANCE TO THE SHAREHOLDERS.

THE FINANCIAL STATEMENTS HAVE BEEN PREPARED IN ACCORDANCE WITH THE REQUIREMENTS OF THE COMPANIES ACT 2006 AND THE ACCOUNTING STANDARDS SET BY THE INDEPENDENT ACCOUNTING BOARD.

THE FINANCIAL STATEMENTS HAVE BEEN PREPARED ON THE BASIS OF THE ASSUMPTIONS SET OUT IN THE ACCOUNTING POLICIES AND THE ACCOUNTING ESTIMATES AND ACCOUNTING POLICIES SET OUT IN THE FINANCIAL STATEMENTS.

THE FINANCIAL STATEMENTS HAVE BEEN PREPARED ON THE BASIS OF THE ASSUMPTIONS SET OUT IN THE ACCOUNTING POLICIES AND THE ACCOUNTING ESTIMATES AND ACCOUNTING POLICIES SET OUT IN THE FINANCIAL STATEMENTS.

THE FINANCIAL STATEMENTS HAVE BEEN PREPARED ON THE BASIS OF THE ASSUMPTIONS SET OUT IN THE ACCOUNTING POLICIES AND THE ACCOUNTING ESTIMATES AND ACCOUNTING POLICIES SET OUT IN THE FINANCIAL STATEMENTS.

FINANCIAL STATEMENTS

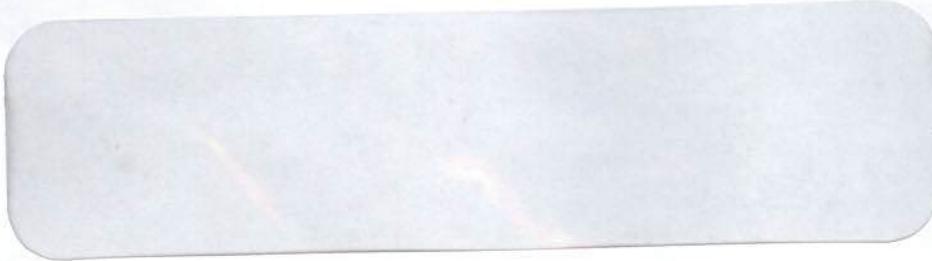


THE FINANCIAL STATEMENTS HAVE BEEN PREPARED ON THE BASIS OF THE ASSUMPTIONS SET OUT IN THE ACCOUNTING POLICIES AND THE ACCOUNTING ESTIMATES AND ACCOUNTING POLICIES SET OUT IN THE FINANCIAL STATEMENTS.

THE FINANCIAL STATEMENTS HAVE BEEN PREPARED ON THE BASIS OF THE ASSUMPTIONS SET OUT IN THE ACCOUNTING POLICIES AND THE ACCOUNTING ESTIMATES AND ACCOUNTING POLICIES SET OUT IN THE FINANCIAL STATEMENTS.



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



**472**

Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
NIT 900.062917-9  
DG 25 G 95 A 55  
Línea Nat: 01 8000

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES  
PUERTOS Y TRANS  
Dirección: Calle 37 No. 28B-21  
la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal:

Envío: RN793768724CC

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
ALVARO BETANCUR GOMEZ

Dirección: CRA 6 NO. 9 - 14

Ciudad: LETICIA AMAZONAS

Departamento: AMAZONAS

Código Postal: 910001

Fecha Pre-Admisión:  
19/07/2017 15:41:52

<b>472</b>	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Existe Número				
		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Rehusado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Reclamado				
		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Cerrado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Contactado				
		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fallecido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Apartado Clausurado				
	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor					
	<input checked="" type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Reside								
Fecha 1:	28	07	2017	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:	Elises Plusy					Nombre del distribuidor:					
CC:	97437386					CC:					
Centro de Distribución:						Centro de Distribución:					
Observaciones:	Ya no vive en esta Residencia El trabaja en Pto Asis Putumayo Hace un Remolcador					Observaciones:					

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A - 45 Bogotá D. C.  
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615  
[www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)

